



Resolución No. GADMCM-SECGRAL-2023-114-RCM

Machachi, 31 de agosto de 2023

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”*;

Que, los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador; y 53 del COOTAD, otorgan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la facultad de legislar y fiscalizar;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional”*;



Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;*

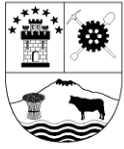
Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone las siguientes *“Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad*

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: *“al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...) i) Autorizar la contratación de empréstitos destinados a financiar la ejecución de programas y proyectos previstos en el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en el monto y de acuerdo con los requisitos y disposiciones previstos en la Constitución, la ley y las ordenanzas que se emitan para el efecto; (...) t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;*

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *“Alcalde o alcaldesa. - El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal (...)”*

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dice: *“Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal (...) n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;”*

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: *“Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás*



instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”.

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé: *“Formulación de proformas institucionales. - Cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formulará la proforma del presupuesto institucional, en la que se incluirán todos los egresos necesarios para su gestión. En lo referido a los programas y proyectos de inversión, únicamente se incluirán 71 los que hubieren sido incorporados en el Plan Anual de Inversión (PAI), o que hubieren obtenido la prioridad de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa durante la ejecución presupuestaria. Dichas proformas deben elaborarse de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, la programación fiscal y las directrices presupuestarias. Las proformas presupuestarias de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social incorporarán los programas, proyectos y actividades que hayan sido calificados y definidos de conformidad con los procedimientos y disposiciones previstas en este código y demás leyes”.*

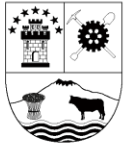
Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas públicas señala: *“Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”.*

Que, el artículo 178 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas públicas estipula: *“Sanciones por comprometer recursos públicos sin certificación presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos ni autorizar o contraer obligaciones, sin que conste la respectiva certificación presupuestaria. Los funcionarios responsables que hubieren contraído compromisos, celebrado contratos o autorizado o contraído obligaciones sin que conste la respectiva certificación presupuestaria serán destituidos del puesto y serán responsables personal y pecuniariamente”.*

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación de principios de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma normativa, la política o el criterio que emplearán en el futuro (...)”.*

Que, el numeral 3 del artículo 1583 del Código Civil establece: *“Las obligaciones se extinguen, en todo o en parte: (...) 3.- Por la novación (...)”*

Que, el artículo 1644 del Código Civil señala: *“Novación es la sustitución de una obligación a otra anterior, la cual queda, por lo tanto extinguida”.*



Que, mediante la Decisión No 2023-GGE-127, de 18 de julio de 2023, la Gerencia General del Banco de Desarrollo del Ecuador “*aprobó la novación de financiamiento, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mejía, por hasta USD 3'965.692,33 (TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 33/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinado a financiar la: “CONSTRUCCIÓN DEL REDISEÑO Y ACTUALIZACIÓN DE LA LÍNEA DE IMPULSIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE MACHACHI Y PARROQUIAS, VERTIENTE PUICHIG, CANTÓN MEJÍA, PROVINCIA DE PICHINCHA”;*

Que, mediante Informe Jurídico Nro. 184-PS-2023, suscrito por el Abg. Esp. Manuel Geovanny Pilaguano Procurador Síndico Municipal emite el siguiente criterio jurídico, “*4.1.- El presente informe jurídico, póngase en conocimiento del Concejo Municipal, a fin de que previo su conocimiento autorice a la máxima autoridad municipal, la suscripción del Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios – Novación, sobre el crédito existente entre el GAD Municipal del cantón Mejía y el Banco de Desarrollo del Ecuador, para así poder continuar con el proyecto CONSTRUCCIÓN DEL REDISEÑO Y ACTUALIZACIÓN DE LA LÍNEA DE IMPULSIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE MACHACHI Y PARROQUIAS. VERTIENTE PUICHIG, CANTON MEJIA, PROVINCIA DE PICHINCHA*”.*4.2.- La municipalidad se encargará de presentar toda la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios a suscribirse, entre el Banco de Desarrollo del Ecuador y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía*”.

Para lo fines consiguientes me permito poner en su conocimiento, que el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, en Sesión Ordinaria realizada el 31 de agosto de 2023, por mayoría, **RESOLVIÓ**:

Artículo 1.- Autorizar al Sr. Alcalde y al Procurador Sindico, para que en nombre y representación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, suscriban el contrato de novación con el Banco de Desarrollo del Ecuador BP, hasta por la suma de S/. USD 3'965.692,33, destinado a financiar la CONSTRUCCIÓN DEL REDISEÑO Y ACTUALIZACIÓN DE LA LÍNEA DE IMPULSIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE MACHACHI Y PARROQUIAS, VERTIENTE PUICHIG, CANTÓN MEJÍA, PROVINCIA DE PICHINCHA, a un plazo de 15 años.

Artículo 2.- Autorizar el comprometimiento de los recursos de la cuenta corriente TR No. 01220003, que mantiene el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mejía, en el Banco Central del Ecuador, para el servicio de la deuda y para ejecutar la orden de débito automático, pignoración de rentas en caso que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., comprobare que los valores otorgados no han sido utilizados en los fines previstos, y/o de incumplir las obligaciones o aspectos contenidos en el respectivo informe de evaluación y/o estipulaciones establecidas en el contrato de financiamiento



y servicios bancarios, y/o en caso de no hacer uso de los recursos desembolsados, y/o en el caso de no ejecutar el proyecto, y/o en el caso de desistir, y/o en el caso de que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., de por terminado el financiamiento.

Artículo 3.- Autorizar la suscripción de la Orden de Débito Automático de las rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mejía en caso de incumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 4.- Encárguese a la Secretaría General del Concejo Municipal, la notificación de la presente resolución a las dependencias municipales.

Artículo 5.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Abg. Katerine Baquero A.
SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO A.D.
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA